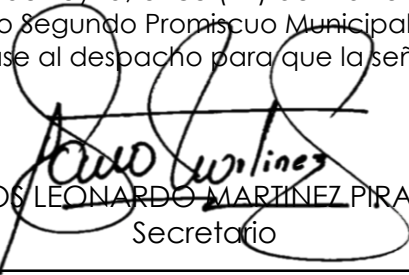




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTÍNEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INDUSTRIAS DE ACERO S.A.S.
DEMANDADO: NANCY MARIA SANGUINO.
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00031-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a este despacho judicial, la sociedad INDUSTRIAS DE ACERO S.A.S. IDEACE – antes IDEACE S.A., sociedad comercial con domicilio en Itagüí, identificada con NIT 890.900.097-5, representada legalmente por la señora NATALIA RIOS BETANCUR, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.982.915, según poder que acompaña, profriró poder al togado JOAN ALEXÁNDER TABARES ALZATE, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía C.C. 1.036.601.751 y tarjeta profesional de abogado 222.505 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y por medio del presente escrito presenta DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA en contra NANCY MARÍA SANGUINO mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.288.996, cuyo domicilio principal se encuentra en la ciudad de Villa de Leyva, para que se libre mandamiento de pago en su contra.

Como la demanda reúne los requisitos formales de que trata el artículo 82 y ss y, los títulos base de recaudo ejecutivo, en principio se ajustan a los presupuestos de que tratan los artículos 422 y 430 del C.G.P., en concordancia con los artículos 621 y 671 y ss del C. de Co., se admitirá y se tramitará por el procedimiento EJECUTIVO DE **MINIMA CUANTÍA**, comoquiera la obligación solicitada se estima en la suma de TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M.L. (\$3.133.604), por lo que la cuantía no supera los 40 S.M.M.L.V.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago en contra de NANCY MARÍA SANGUINO mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.288.996 y a favor de la sociedad INDUSTRIAS DE ACERO S.A.S. IDEACE – antes IDEACE S.A., sociedad comercial con domicilio en Itagüí, identificada con NIT 890.900.097-5, representada legalmente por la señora NATALIA RIOS BETANCUR, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.982.915, obligación contenida en el Pagaré N° 0387, que acompaña la demanda, por las siguientes sumas de dinero:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

1. Por concepto de capital insoluto la suma de TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M.L. (\$3.133.604), contenido en la factura del Pagaré N° 0387.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el momento en que la obligación se hizo exigible y hasta que se pague en forma satisfactoria, de acuerdo con lo dispuesto en las normas pertinentes en especial el artículo 884 del C.Co.

El pago de las anteriores sumas de dinero, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de notificación.

Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al demandado, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, la demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de la demandada en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

Lo anterior en concordancia con el artículo 8 y siguientes del Decreto 806 de junio de 2020, para efectos de la conformación del contradictorio.

TERCERO: El término para que el demandado conteste la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación personal, conforme lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al Doctor JOAN ALEXÁNDER TABARES ALZATE, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía C.C. 1.036.601.751 y tarjeta profesional de abogado 222.505 del C.S.J., para actuar en el presente proceso, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 009, de hoy doce días (12) de marzo de 2021 siendo las 8:00 A.M.

Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario

Firmado Por:

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLA DE LEYVA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78d3ba494faec0c261d0aeb98aac007c74873b2b35890620085a4ad9116c8654**

Documento generado en 11/03/2021 06:11:37 PM